

**EXPEDIENTE:** JDC/007/2024.  
**PARTE ACTORA:** ANTONIO RAMOS PÉREZ.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** Los autos del expediente al rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Antonio Ramos Pérez, por su propio derecho, en su calidad de ciudadano mexicano, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-008-2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la modalidad de integrantes de ayuntamiento de solidaridad de la plantilla encabezada por el ciudadano actor, para el proceso electoral 2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

**A) Plazo Legal.** De autos se advierte que el medio de impugnación fue promovido con oportunidad en razón de que el acto porque fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley.

**B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, la identificación de los actos impugnados y los agravios correspondientes;

**C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple.

**D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la promovente cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95, fracciones VI y IX, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a su derecho político-electoral de ser votado.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se admite** la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del medio de impugnación.

**TERCERO. Se admiten las pruebas** documentales que ofrece y adjunta la parte actora, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de la fracción VI, del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Calle Confederación Nacional Campesina Número 129-A, entre Avenida Héroes y Calzada Veracruz, de la colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando

cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/0110/2024, presentado ante esta autoridad el veinticinco de enero del presente año, signado por la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; 3. Original del acuse correspondiente al oficio SE/084/2024, de fecha veintidós de enero del presente año, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se dio aviso a esta autoridad de la presentación del medio de impugnación; 4. Informe circunstanciado de fecha veinticinco de enero de los corrientes; 5. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto; 6. Original de la cédula de notificación y de fijación en estrados, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto; y 7. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por la Secretaria Ejecutiva en mención.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el predio ubicado en la avenida Calzada del Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos que señalan en su escrito de informe circunstanciado.

**QUINTO.** Mediante razón de retiro de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtra. Deydre Carolina Anguiano Villanueva, dio cuenta de que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el expediente de rubro citado, no se recibió escrito alguno de tercero interesado.

**SEXTO.** Téngase como **acto impugnado** el acuerdo IEQROO/CG/A-008-2024, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo General del Instituto.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.